



## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2026-951

*Orden DES/04/2026, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen pruebas diagnósticas, vacunaciones y/o medidas sanitarias en el marco de los programas de sanidad animal de prevención, control y erradicación.*

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece entre sus fines la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales a través de la adopción de las medidas sanitarias adecuadas en función del riesgo sanitario y de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos en cada momento.

El Reglamento (UE) 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal"), regula en la parte II, capítulo 3, los programas de erradicación y en la parte III la preparación y control ante la enfermedad.

En Cantabria, la Orden DES/02/2024, de 10 de enero, por la que se regula la habilitación de veterinarios/as para realizar actuaciones en el marco de los programas de prevención y control en relación con enfermedades de la lista o enfermedades emergentes capacita a los veterinarios que cumplan determinados requisitos a realizar actuaciones en relación con medidas de prevención, lucha y control de determinadas enfermedades de la lista o emergentes que afecten o puedan afectar a los animales de producción.

La Orden DES/18/2025, de 5 de mayo de 2025, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la que se reconoce el derecho de los titulares de explotación ganadera a realizar la campaña de saneamiento obligatoria, así como otras medidas de prevención, lucha y control mediante un veterinario autorizado/habilitado siempre que se trate de explotaciones que cumplan determinadas exigencias sanitarias. Al tiempo, se establece un régimen de ayudas para que los ganaderos puedan soportar el pago de la misma.

A su vez, los programas de enfermedades de erradicación obligatoria pueden contar con contribución financiera de la Unión Europea. A cuyo fin, vienen aprobándose cada año mediante Decisión comunitaria los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades y zoonosis solicitados por el estado español, entre los que se encuentran los programas de erradicación de la brucelosis bovina, tuberculosis bovina, brucelosis ovina y caprina, los programas de control de ciertas salmonelas zoonóticas, el programa de vigilancia de la gripe aviar en aves de corral y aves silvestres, y los programas de vigilancia y erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EETs).

En este marco de programas nacionales de vigilancia, control y erradicación obligatorios, habiéndose implantado bajo ciertas condiciones la figura del veterinario habilitado en la comunidad autónoma de Cantabria para la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero y otras medidas de lucha y control, procede establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas de concurrencia competitiva para las explotaciones que vayan a hacer uso de esta figura.

CVE-2026-951



Por otro lado, la creciente amenaza de enfermedades emergentes en el ámbito ganadero exige la adopción de nuevas medidas de prevención y control sanitario, entre ellas la aplicación de vacunas y otras actuaciones específicas que, si bien resultan imprescindibles para garantizar la sanidad animal y la seguridad de las producciones, generan costes adicionales para los ganaderos. Con el fin de mitigar este impacto económico y asegurar la adecuada implantación de dichas medidas, se considera necesario habilitar líneas de ayuda desde la Administración Pública que contribuyan a sostener el esfuerzo sanitario del sector y refuerzen su capacidad de respuesta ante estos nuevos riesgos.

El objetivo de esta Orden es regular las bases de distintas ayudas destinadas a paliar los costes derivados tanto de la ejecución de los programas sanitarios vigentes como de las actuaciones sanitarias necesarias frente a aquellas enfermedades presentes en el territorio de Cantabria que determine la autoridad competente. Con ello se pretende proporcionar un marco estable de apoyo económico que facilite a los ganaderos afrontar las obligaciones sanitarias y fortalecer la capacidad de respuesta del sector ante los retos actuales y futuros en materia de sanidad animal.

Por otro lado, el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, determina que las bases reguladoras de subvenciones deberán incluir la obligación de publicar por los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas en concurrencia competitiva destinadas a ganaderos que realicen:

1. Mediante un veterinario habilitado:

a) las pruebas diagnósticas previstas en la campaña de saneamiento ganadero.

b) alguna de las medidas contempladas en el artículo 4.2 de la Orden DES/02/2024 de 10 de enero.

2. Mediante un veterinario colegiado:

a) vacunaciones obligatorias o voluntarias, frente a distintas enfermedades de la lista que decida la autoridad competente.

b) otras actuaciones sanitarias que, en su caso, establezca la Dirección General competente en materia de Ganadería tales como tratamientos veterinarios, encuestas epidemiológicas, tomas de muestras, matanza de animales que puedan estar contaminados o puedan contribuir a propagar una enfermedad, tratamiento de productos, piensos, agua o cualquier otra sustancia, tratamiento de equipos o medios de transporte que puedan estar contaminados o situaciones análogas.

3. La compra y aplicación de la vacuna por el propio ganadero, bajo prescripción veterinaria obligatoria que, en su caso, establezca la Dirección General competente en materia de Ganadería.



## Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente Orden los titulares de explotaciones de producción - reproducción de Cantabria que hayan realizado una o varias de las actuaciones previstas en el artículo 1.1 de la presente Orden a través de un veterinario habilitado.

2. Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente Orden los titulares de explotaciones de producción - reproducción de Cantabria que hayan realizado una o varias de las actuaciones previstas en los artículos 1.2 y 1.3 de la presente Orden a través de un veterinario colegiado o por el propio ganadero.

3. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Hallarse a fecha de la propuesta de resolución de la concesión, al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

c) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas), como explotación de producción-reproducción de Cantabria.

d) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 de la Comisión, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda mediante declaración responsable y autorización para su comprobación, en su caso, conforme al modelo de solicitud del anexo I o anexo II.

5. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

## Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. En las ayudas previstas en la presente Orden para los titulares de explotación que hayan realizado actuaciones conforme a lo indicado en el artículo 1.1, será gasto subvencionable el pago de los honorarios profesionales al veterinario habilitado con motivo de la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero o de la actuación que corresponda. La campaña deberá haberse realizado según las pautas y de acuerdo con las directrices establecidas en la Orden DES/18/2025, de 5 de mayo de 2025, y aquellas otras que dicte el servicio de sanidad y bienestar animal. No serán subvencionables las pruebas diagnósticas previas a la comercialización de animales.

2. En la ayuda prevista en la presente Orden para los titulares de explotación que hayan realizado actuaciones conforme a lo indicado en el artículo 1.2 y/o 1.3, será gasto



subvencionable el pago de los honorarios profesionales al veterinario actuante y/o los gastos derivados de la compra y administración de vacunas autorizadas por la Agencia Española del Medicamento (AEM) necesarias para completar la pauta vacunal según la ficha técnica del producto inmunológico.

3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A) no se considera gasto subvencionable.
4. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en los plazos que se determinen en la convocatoria correspondiente.

#### Artículo 4.- Cuantía de las ayudas.

1. En la ayuda prevista en la presente Orden para los titulares de explotación que hayan realizado alguna actuación conforme a lo establecido en el artículo 1.1, la cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función del número de animales que hayan sido objeto de saneamiento y/o vacunación, que figuren en los registros del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal. Los precios unitarios y baremos de subvención serán los establecidos en los anexos III, IV y V de la presente Orden.

2. En la ayuda prevista en la presente Orden para los titulares de explotación que hayan realizado alguna actuación conforme a lo establecido en el artículo 1.2 o 1.3, la cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función del número de animales que hayan sido vacunados y/o sobre los que se haya realizado alguna otra actuación sanitaria establecida por la Dirección General competente en materia de Ganadería que consten en las bases de datos oficiales mediante certificado oficial veterinario. Los precios unitarios y baremos de subvención serán los establecidos en los anexos IV y V de la presente Orden.

3. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no permitan financiar la totalidad de las solicitudes se procederá al prorratoe, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

4. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante, en ningún caso podrá superar, el importe total del gasto justificado.

#### Artículo 5.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

2. No serán admisibles al pago las solicitudes de los ganaderos que no hayan cumplido íntegramente las obligaciones establecidas en la Orden DES/18/2025, de 5 de mayo de 2025, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las directrices en relación con las vacunaciones obligatorias y voluntarias y/o cualquier otra medida sanitaria que dicte la Dirección General competente en materia de Ganadería.

#### Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, además de las obligaciones específicas que se establecen en el articulado de esta Orden.

2. Los beneficiarios de estas ayudas deben facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes. Igualmente, los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención,



así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

3. La Dirección General competente en materia de Ganadería podrá efectuar las inspecciones oportunas al objeto de verificar que la actuación sanitaria efectuada es acorde a lo dispuesto en la presente Orden.

## Artículo 7.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General competente en materia de Ganadería suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal. Se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de cada solicitud será el que se establezca en la convocatoria correspondiente cuyo extracto se publicará en el BOC.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran en el anexo I para las actuaciones previstas en el artículo 1.1 y en el anexo II para las actuaciones previstas en el artículo 1.2 y/o 1.3, a las que se acompañarán la documentación que se detalla en los respectivos anexos.

4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización implícita a la Dirección General competente en materia de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Artículo 8.- Compatibilidad y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

2. No obstante, el importe de la subvención ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, o del procedente de regímenes de aseguramiento que cubran el mismo objeto, no podrá superar el límite del 100 % del importe del gasto en las actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.13 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de mínimos correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.



## Artículo 9.- Instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Ganadería, a través del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal. Se constituirá un comité de valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que estará compuesto por la persona que ocupe la Dirección General competente en materia de Ganadería, que actuará como presidente/a, la persona que ocupe la jefatura del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, la persona que ocupe la jefatura de la Sección de Epizootias y Zoonosis y una persona funcionaria adscrita a dicho Servicio, nombrado por la Dirección General competente en materia de Ganadería, que ejercerá de secretario o secretaria quien emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, dando traslado del mismo a la persona titular de la Dirección General de Ganadería.

2. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Ganadería formulará propuesta de resolución que será elevada al órgano competente para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará por la persona titular de la Consejería competente en materia de Ganadería, siendo el plazo máximo para resolver de seis meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de las mismas, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimadas y, en su caso, inadmitidas. La Dirección General competente en materia de Ganadería, acorde con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre publicación de los actos administrativos publicará un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería competente en materia de Ganadería y demás requisitos del artículo 40.2 de la ley 39/2015 para todos los solicitantes. El texto íntegro de la resolución quedará a disposición de los interesados en las mencionadas sedes.

4. De las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Contra la resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ganadería, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la misma, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

## Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en el artículo 12.2 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

3. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en todo caso mediante la presentación de la siguiente documentación:



a) En las ayudas previstas en el artículo 1.1 de la presente Orden:

1º Solicitud individual de ayuda según modelo anexo I de la Orden.

2º Factura de los honorarios satisfechos por el solicitante en la que se describan las actuaciones realizadas. La factura vendrá con sello, firma y comprobante de pago.

b) En las ayudas previstas en el artículo 1.2 y/o 1.3 de la presente Orden:

1º Solicitud individual de ayuda según modelo anexo II de la Orden.

2º En caso de vacunación aplicada por un veterinario colegiado, deberá aportar un certificado veterinario indicando la fecha de la actuación y los animales vacunados. Se identificará cada uno de los animales vacunados con su código de identificación individual, pudiendo adjuntar listado del censo a la fecha de la actuación, marcando claramente los códigos de los animales que han sido vacunados.

3º En caso de compra de la vacuna por el propio titular de la explotación, bajo prescripción veterinaria obligatoria, deberá aportar la factura de compra de la vacuna junto con la copia de las páginas del libro de registro de tratamientos medicamentosos o del registro electrónico, salvo que estén grabados en la base de datos del servicio de sanidad y bienestar animal, donde figuren los apuntes de los tratamientos recetados y administrados a los animales certificados, correctamente cumplimentados tanto por parte del veterinario como del titular de la explotación, acorde con la normativa. No serán admisibles aquellos documentos en los que los animales no se identifican con el crotal completo y tampoco serán admisibles los tratamientos identificados por grupos de animales. La factura vendrá con sello, firma y comprobante de pago.

4. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

**Artículo 11.- Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, darán lugar a la revocación de la ayuda, con la devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

3. Los supuestos en que procederá la revocación, reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**Artículo 12.- Transparencia.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden DES/07/2024, de 6 de marzo, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen pruebas



diagnósticas, vacunaciones y/o medidas sanitarias en el marco de los programas de sanidad animal de prevención, control y erradicación con un veterinario habilitado.

Disposición final primera. Ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección competente en materia de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de febrero de 2026.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,  
María Jesús Susinos Tarrero.



## ANEXO I: SOLICITUD INDIVIDUAL DE SUBVENCIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO DE PRUEBAS SANITARIAS U OTRAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 4.2 DE LA ORDEN DES/2/2024 DE 10 DE ENERO

Página 1 de 2

### Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2	
Código REGA (CEA):		Veterinario habilitado		
Datos bancarios				
IBAN	BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA

### Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

### Datos a efectos de notificación

Medio de notificación seleccionado:	<input type="checkbox"/> Correo postal*	<input type="checkbox"/> Correo electrónico					
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Dirección correo electrónico				

\*Salvo obligatoriedad de relacionarse con la administración por medios electrónicos

### Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

### Solicita

La subvención para el pago de los honorarios del veterinario habilitado conforme a la Orden DES/02/2024, de 10 de enero, regulada en la Orden DES/04/2026, de 5 de febrero, por las siguientes actuaciones:

- Diagnóstico de pruebas sanitarias (pruebas de campaña), realizadas por veterinario habilitado
- Otras medidas obligatorias realizadas por veterinario habilitado (vacunaciones, tratamientos, tomas de muestras...)

### Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal podrá verificar la exactitud de los datos declarados.	
De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, a la AEAT, ACAT y TGSS la documentación que se indica a continuación a los efectos exclusivos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):	
Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) del cumplimiento de las obligaciones tributarias
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) del cumplimiento de las obligaciones tributarias
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) del cumplimiento de las obligaciones tributarias

### DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE GANADERÍA. SERVICIO COMPETENTE EN SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-951



## ANEXO I: SOLICITUD INDIVIDUAL DE SUBVENCIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO DE PRUEBAS SANITARIAS U OTRAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 4.2 DE LA ORDEN DES/2/2024 DE 10 DE ENERO

Página 2 de 2

### Documentación a presentar

- Factura en la que se describan las actuaciones realizadas con los honorarios satisfechos por el solicitante al veterinario habilitado
- Comprobante de pago

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

### Declaración responsable

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Declaro bajo mi responsabilidad cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 2.3 y 6 de la Orden de bases, de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería competente en materia de Ganadería la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

### Información básica sobre Protección de Datos Personales

La siguiente información se ofrece en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y se completa con la información detallada sobre el tratamiento accesible en el lugar indicado en "Información detallada".

Nombre del tratamiento.	Ayudas e indemnizaciones gestionadas desde la Dirección General de Ganadería.
Fines del tratamiento.	Operaciones con datos personales necesarias para la gestión de las ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de Ganadería.
Responsable del Tratamiento.	Persona titular de la Dirección General de Ganadería Calle Albert Einstein nº 2, CP 39011, Santander.
Delegado de Protección de Datos.	Delegada de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Calle Peña Herbosa 29 planta 3 <sup>a</sup> , 39003, Santander <a href="mailto:delegadoprotecciondatos@cantabria.es">delegadoprotecciondatos@cantabria.es</a>
Destinatarios	Se comunican los datos de los Solicitantes a Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas BDNS (NIF, nombre, apellidos, dirección, número de cuenta) al FEGA, al MAPA, al Ministerio de Hacienda y a la Comisión Europea.
Ejercicio de derechos de los interesados.	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se relacionan en la información detallada.
Información detallada	Se puede acceder a la información detallada sobre el tratamiento, en la siguiente URL: <a "dirección="" a="" alimentación",="" consejería="" de="" desarrollo="" ganadería".<="" ganadería,="" general="" href="https://www.cantabria.es/rgpd apartado " pesca="" rural,="" subapartado="" y=""></a>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.:

**DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE GANADERÍA. SERVICIO COMPETENTE EN SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL**

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-951



**ANEXO II: SOLICITUD INDIVIDUAL DE SUBVENCIÓN PARA LAS VACUNACIONES VOLUNTARIAS Y/O CUALQUIER OTRA MEDIDA SANITARIA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE GANADERÍA.**

Página 1 de 2

**Datos de la persona o entidad solicitante**

NIF/CIF/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2	
Código REGA (CEA):		Veterinario Colegiado		
Datos bancarios				
IBAN	BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA

**Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)**

NIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

**Datos a efectos de notificación**

Medio de notificación seleccionado:	<input type="checkbox"/> Correo postal*	<input type="checkbox"/> Correo electrónico					
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Dirección correo electrónico				

\*Salvo obligatoriedad de relacionarse con la administración por medios electrónicos

**Instrucciones**

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

**Solicita**

La subvención para el pago de los honorarios del veterinario colegiado y/o por la compra de las dosis vacunales regulada en la Orden DES/04/2026, de 5 de febrero, por las siguientes actuaciones:

- Vacunaciones Voluntarias con Veterinario Colegiado.  
 Vacunaciones mediante la compra de vacuna con receta veterinaria.  
 Otras medidas sanitarias (indicar).....

**Consulta o verificación de documentos**

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal podrá verificar la exactitud de los datos declarados.	
De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, a la AEAT, ACAT y TGSS la documentación que se indica a continuación a los efectos exclusivos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):	
Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) del cumplimiento de las obligaciones tributarias
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) del cumplimiento de las obligaciones tributarias
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) del cumplimiento de las obligaciones tributarias

**DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE GANADERÍA. SERVICIO COMPETENTE EN SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL**

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-951



## ANEXO II: SOLICITUD INDIVIDUAL DE SUBVENCIÓN PARA LAS VACUNACIONES VOLUNTARIAS Y/O CUALQUIER OTRA MEDIDA SANITARIA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE GANADERÍA.

Página 2 de 2

### Documentación a presentar

- Factura en la que se describan las actuaciones realizadas con los honorarios satisfechos por el solicitante al veterinario colegiado y comprobante de pago.
- Factura de compra de vacuna en centro dispensador autorizado, con los importes de cada envase unitario con comprobante de pago (solamente cuando la aplicación ha sido realizada por el titular de la explotación)
- Copia de las páginas del Libro de Registro de Tratamientos Medicamentosos o del Registro electrónico donde conste la aplicación de la vacuna/tratamiento.

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

### Declaración responsable

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Declaro bajo mi responsabilidad cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 2.3 y 6 de la Orden de bases, de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería competente en materia de Ganadería la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

### Información básica sobre Protección de Datos Personales

La siguiente información se ofrece en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y se completa con la información detallada sobre el tratamiento accesible en el lugar indicado en "Información detallada".	
Nombre del tratamiento.	Ayudas e indemnizaciones gestionadas desde la Dirección General de Ganadería.
Fines del tratamiento.	Operaciones con datos personales necesarias para la gestión de las ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de Ganadería.
Responsable del Tratamiento.	Persona titular de la Dirección General de Ganadería Calle Albert Einstein nº 2, CP 39011, Santander.
Delegado de Protección de Datos.	Delegada de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Calle Peña Herbosa 29 planta 3º, 39003, Santander delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Destinatarios	Se comunican los datos de los Solicitantes a Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas BDNS (NIF, nombre, apellidos, dirección, número de cuenta) al FEGA, al MAPA, al Ministerio de Hacienda y a la Comisión Europea.
Ejercicio de derechos de los interesados.	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se relacionan en la información detallada.
Información detallada	Se puede acceder a la información detallada sobre el tratamiento, en la siguiente URL: <a href="https://www.cantabria.es/rgpd">https://www.cantabria.es/rgpd</a> apartado "Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación", subapartado "Dirección General de Ganadería".

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_

Fdo.:

**DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE GANADERÍA. SERVICIO COMPETENTE EN SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL**

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-951



## ANEXO III: BAREMO DE AYUDA POR ANIMAL CON PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

Página 1 de 1

1. Importe unitario animal saneado (tuberculosis y brucelosis bovina): **5,25 euros/cabeza**. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
2. Importe unitario animal saneado (tuberculosis y brucelosis ovino-caprino): **4,25 euros/cabeza**. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
3. Importe unitario animal saneado (tuberculosis bovina): **4,25 euros/cabeza**. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
4. Importe unitario animal saneado (tuberculosis ovina-caprina): **3,25 euros/cabeza**. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
5. Importe unitario animal saneado (brucelosis bovina): **2,25 euros/cabeza**.
6. Importe unitario animal saneado (brucelosis ovina-caprina): **1,25 euros/cabeza**.
7. Importe unitario animal (bovino repetido tuberculosis): **4,25 euros/cabeza** más 12 euros/explotación. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.

Todo el material, salvo la tuberculina, es aportado por el veterinario habilitado

DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE GANADERÍA. SERVICIO COMPETENTE EN SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-951



## ANEXO IV: BAREMO DE AYUDA POR VACUNACIONES DE ANIMALES

Página 1 de 1

### OBLIGATORIA

1. Importe unitario para la primo vacunación (dos dosis espaciadas según las indicaciones de uso establecidas en la ficha técnica de la vacuna): 6,64 euros/cabeza
2. Importe unitario para la revacunación/vacunación anual:
  - a) Si coincide con la campaña de saneamiento ganadero: 2,43 euros/ cabeza
  - b) Si no coincide con la campaña de saneamiento ganadero: 4,21 euros/cabeza
3. En aquellas explotaciones que deban hacer coincidir la vacunación con la campaña de saneamiento, solo se abonará el importe de 2,43 euros/cabeza para el caso de la revacunación/vacunación anual acorde con lo establecido en la convocatoria correspondiente.
4. Las dosis vacunales son aportadas por la administración

### VOLUNTARIA

1. Administración de la vacuna por veterinario aportando las dosis vacunales:
  - a) Administración:
    - i. Primo vacunación: (dos dosis espaciadas según las indicaciones de uso establecidas en la ficha técnica de la vacuna) 6,64 euros/cabeza
    - ii. Revacunación: 4,21 euros/cabeza
  - b) Dosis vacunales  
El importe unitario se indicará en la convocatoria correspondiente en función del precio de mercado del producto inmunológico objeto de vacunación fijado por los laboratorios. Este importe no podrá ser superior al que se fije por el laboratorio autorizado a los mayoristas de la distribución.
2. En el caso de la administración y compra de las dosis vacunales por el ganadero bajo prescripción veterinaria obligatoria, el importe unitario de las dosis vacunales se indicará en la convocatoria correspondiente en función del precio de mercado del producto inmunológico objeto de vacunación fijado por los laboratorios. Este importe no podrá ser superior al que se fije por el laboratorio autorizado a los mayoristas de la distribución

Se entenderá por animal vacunado: aquel animal que en el último año haya sido vacunado, o revacunado en el caso de la primo vacunación, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la vacuna.

**DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE GANADERÍA. SERVICIO COMPETENTE EN SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL**

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-951



JUEVES, 12 DE FEBRERO DE 2026 - BOC NÚM. 29



## ANEXO V: BAREMO DE AYUDA POR OTRAS MEDIDAS OBLIGATORIAS REALIZADAS POR VETERINARIO HABILITADO, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE GANADERÍA.

Página 1 de 1

- 1.- Se establece un precio unitario base por visita a la explotación de 12,57 euros.
2. Los precios por tipo de actuación se fijarán dependiendo del tipo de actuación requerida y autorizada previamente por la Dirección General competente en materia de Ganadería y que se concretará en la convocatoria correspondiente. Los precios unitarios máximos no podrán ser en ningún caso superiores a los fijados en el encargo a medio propio y descritos en el Plan sanitario integral y control de explotaciones ganaderas vigente.

**DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE GANADERÍA. SERVICIO COMPETENTE EN SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL**

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2026/951

CVE-2026-951